

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR ASOCIACIONES

16 DE SEPTIEMBRE DE 2020

SALIDA NÚM.: 10367

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7 28010 MADRID

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

"Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D*. Mariano Pastor Sanz en nombre y representación de la entidad denominada ASOCIACION ALFA 1 DE ESPAÑA, con domicilio en RUA XOSÉ CHAO REGO, N° 8-10, BAJO - CENTRO NEGOCIOS COMPOSTELA NORTE, CN2, C.P. 15705, SANTIAGO DE COMPOSTELA (CORUÑA, A), inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1°, Número Nacional 164920, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 23/09/2019, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 9.2.1) del Real Decreto 952/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.





SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7 28010 MADRID

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaria General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad ASOCIACION ALFA 1 DE ESPAÑA y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas."

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.



Madrid, 16 de septiembre de 2020 LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES María Rosa Montes Sánchez

D/DÑA. MARIANO PASTOR SANZ RÚA XOSÉ CHAO REGO Nº 8, BX. CENTRO DE NEGOCIOS COMPOSTELA NORTE, CN2 15705 - SANTIAGO DE COMPOSTELA (CORUÑA, A)

Número de clave: 2067-2020



CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

DÑA. Elena Goyanes Vilar, con en calidad de Secretaria de la entidad ASOCIACIÓN ALFA-1 DE ESPAÑA, con N.I.F. G-47429865, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 164920, Grupo I, Sección 1, desde el 21/04/1999.

CERTIFICA:

Que el día 23/09/2019 se celebró la Asamblea General de la entidad denominada Asociación Alfa-1 de España, convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de 43 socios, por mayoría del 100%, se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a los siguientes artículos: 2, 18, 25, 28, 34.

Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril) 1

En MADILITO, a 6 de PEBPERO, de 2020

LA SECRETARIA.

DÑA. Elena Goyanes Vitar

D. Mariano Pastor Sanz

FDO.

FDO.

¹ Si no se presta el consentimiento, debe aportarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

ESTATUTOS ASOCIACIÓN ALFA-1 DE ESPAÑA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- DENOMINACIÓN NATURALEZA

- a) Con la denominación de "ASOCIACIÓN ALFA-1 DE ESPAÑA" (en lo sucesivo AA-1E), se constituyó en Valladolid, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro redactándose y legalizándose el 1 de febrero de 1999 los Estatutos iniciales. Con motivo de dicha, legalización fue registrada en inscrita con el número 164,920 en el Ministerio del Interior.
- b) En la actualidad y al amparo de los dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones y normativas concordantes, la AA-1E, en Asamblea decide revisar y adaptar sus Estatutos de acuerdo a los requisitos de esta Ley Orgánica.
- c) El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Articulo 2.- DOMICILIO

El domicilio social de la Asociación será decidido en Asamblea General Extraordinaria, bajo el criterio de facilitar la gestión administrativa, contable y fiscal de la Asociación.

Articulo 2 bis.- DOMICILIO ACTUAL

El domicilio social de la Asociación se fija en C/. Xosé Chao Rego, 8-bajo (Centro de Negocios Compostela Norte, CN2), 15705 Santiago de Compostela.

Artículo 3.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

La AA-1E tiene su ámbito de actuación, para el desarrollo de sus actividades, en el territorio nacional de España, pudiendo ejercer sus funciones más allá de las fronteras españolas si sus objetivos así lo recomendasen.

Artículo 4.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- FINES Y ACTIVIDADES *

Los fines de la asociación serán los siguientes:

- a) La mejora de los servicios sociales y sanitarios necesarios para los pacientes.
- b) La defensa de los intereses generales de los enfermos y familiares.
- c) Velar por el respeto de nuestro entorno social.
- d) Desarrollo de los valores de convivencia, tendentes a la aparición y consolidación de lazos sociales y de solidaridad.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

- a) Se promoverán actividades informativas y culturales, básicamente coordinadas a través de la vocalía de Cultura que formará parte de la Junta Directiva de la Asociación.
- También se realizarán encuentros sociales con el fin de facilitar el contacto real entre pacientes y familiares, siendo estos encuentros convocados y coordinados por la Vocalía de Cultura de la Junta Directiva de la Asociación.
- Además de lo indicado, se asignará la asistencia de dos o tres representantes a todos los seminarios, reuniones y congresos que se organicen relacionados con la condición del Déficit de Alfa-1 Antitripsina, tanto en España como fuera de ella.
- d) Visitas, cartas y/o contactos telefónicos o por internet, a laboratorios o a las instituciones oficiales (Ayuntamientos, Diputaciones, etc.) para exponer o denunciar los problemas de tipo social, sanitario, de prestaciones, etc., que sean motivo de preocupación para nuestro colectivo, con el fin de que se implanten las soluciones que procedan por los estamentos oficiales competentes.
- e) Otros temas relacionados con la necesidad de facilitar el diagnóstico precoz, extender el tratamiento, aumentar el Registro Nacional de Pacientes, etc., serán motivo de gestión por parte de la Junta Directiva de la AA-1E como defensa de los intereses de esta Asociación.
- f) Se promoverá, donde sea posible, la investigación en la condición del déficit AAT a través de los profesionales de salud especializados en este tema y con los laboratorios que puedan realizar dichas investigaciones y pruebas clínicas aprobadas por las normas vigentes de las autoridades sanitarias de España.
- g) Se fomentará el conocimiento de la condición y la necesidad de realizar el diagnóstico precoz entre la comunidad sanitaria y su posterior tratamiento y atención psicosocial y sanitaria a través de equipos multidisciplinares en determinados centros de referencia dentro del ámbito nacional.

La enumeración de estos servicios y actividades, no excluyen que puedan programarse otros diferentes para el mejor cumplimiento de los fines, siempre lícitos, de la AA-1E.

Independientemente de las actividades enumeradas y como criterio general, indicar que la AA-1E, como entidad, no estará vinculada a partido político ni a ideología religiosa alguna.

CAPITULO III

REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Podrán adquirir la condición de <u>SOCIO</u> las personas físicas con capacidad de obrar y los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Artículo 7.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado.
- b) Por impago de tres cuotas consecutivas.
- Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto a), del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

Para que opere la causa c) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador en el que se dará audiencia al interesado.

Artículo 8 - SANCIONES

No está prevista la aplicación de otro tipo de sanciones.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Articulo 9.- DERECHOS

Son derachos de los socios:

 a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea general, de acuerdo con los Estatutos.

- Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oido con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, (si los hubiere) con respeto a igual derecho del resto de los socios.
- f) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 10.- OBLIGACIONES

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN. RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 11 - DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año (físicamente o por Internet).

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artículo 12 - LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por la Presidencia de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 25% del número legal de socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos. El Presidente convocará la Asamblea en el plazo máximo de quince días desde su presentación. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación.

Artículo 13.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el mes de enero de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- Lectura y aprobación, si procediere, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- 2. Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del año en curso.
- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5. Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

Artículo 14.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- Modificación parcial o total de los Estatutos.
- Disolución de la Asociación.
- 3. Nombramiento de la Junta Directiva.
- Disposición y Enajenación de Bienes.
- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- 6. Aprobación del cambio de domicilio.

Artículo 15.- QUÓRUM DE CONVOCATORIA

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurran a ellas, presentes o representados, un tercio (1/3) de los asociados, en primera convocatoria o en el número que se presenten en la segunda convocatoria.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Secretario con inmediación al inicio de la sesión.

El presidente y el secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la Reunión.

Artículo 16.- FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente, el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones.

Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

Artículo 17.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio o del DNI del delegante y representado, firmado y rubricado por ambos. También será válido la representación o delegación de voto por Internet -correo electrónico- o FAX cuando existan razones de imposibilidad (tales como: viajes imprevistos, enfermedad repentina, residencia fuera de España, etc.).

Ningún socio podrá representar a más de cinco socios en una misma celebración de la Asamblea.

SECCIÓN 2º DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18.- COMPOSICIÓN Y DURACIÓN

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Sólo los socios podrán formar parte de la Junta Directiva, así como los miembros honorificos nombrados oficialmente por nuestra Asociación.

- a) Estará compuesta por:
 - Presidente
 - Vicepresidente o Varios Vicepresidentes (1º, 2º...).
 - Secretario
 - Tesorero
 - Vocales
 - Delegados Territoriales
- El Secretario y Tesorero podrán contar con la colaboración de otros socios para el desarrollo de sus funciones. Si así se requiriese, se efectuarán los nombramientos en la misma sesión donde se nombre la Junta Directiva.
- c) La duración de toda la Junta Directiva será de tres (3) años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

Artículo 19,- ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

Los cargos honoríficos podrán ser por tiempo indefinido.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea. La forma para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo puede establecerse en forma individual, o colectiva por listas -abiertas o cerradas-.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Articulo 20.- CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Per transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General Extraordinaria subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.

- Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 21.- DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sésiones.
- Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 22.- DEL VICEPRESIDENTE (ES)

Corresponderá al Vicepresidente, o Vicepresidentes en el orden que proceda, realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asóciación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artículo 23.- Del Secretario

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, per orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 12 de los presentes Estátutos.

15 27 5.2

- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la -Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el colaborador nombrado al respecto o en su defecto por el vocal de menor edad.

Artículo 24.- DEL TESORERO

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Cuando por razones de falta de disponibilidad de tiempo, el Tesorero requiera el apoyo de alguna persona para realizar tareas específicas tales como pagos de facturas y servicios a través del talonario bancario de la Asociación, podrá contar con los servicios de un colaborador que realizará estas funciones, el cual tendrá que reunirse al menos una vez al mes con el Tesorero para aclarar y cerrar las gestiones realizadas.

Dado el carácter nacional de la AA-1E, el Tesorero realizará sus funciones (formalización de talones bancarios, disponibilidad de fondos, asientos contables, etc.) de acuerdo al procedimiento interno que se establezca por la AA-1E, pudiendo utilizar los medios informáticos en vigor; todo ello en coordinación con el Presidente y el procedimiento que se establezca. Este procedimiento deberá ser por escrito y aprobado por todos los miembros

de la Junta Directiva sometiéndose posteriormente a la aprobación de la Asamblea General que proceda.

Artículo 25.- DE LOS VOCALES

Los Vocales tendrán las misiones especificas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva. El número de vocales será determinado por la Asamblea General en la correspondiente convocatoria para la elección de la Junta Directiva.

Artículo 25 bis.- DE LOS DELEGADOS TERRITORIALES

Corresponde a los Delegados Territoriales la representación de la representación de la Asociación en sus Comunidades Autónomas o Territorios, en aquellos supuestos y cometidos para los que exista delegación expresa con comunicación escrita, de las funciones encomendadas a la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 26.- DE LOS CARGOS HONORÍFICOS

Corresponden a las personalidades que ostenten cargos honorificos, el representar a nuestra asociación en los estamentos y celebraciones que proceda. También podrán aportar asesoramiento a los asociados de AA-1E en temas relacionados con nuestra problemática. Tendrán derecho a asistir a las Asambleas que se celebren, aportando sus opiniones y en los temas de decisiones podrán intervenir con voz, pero sin voto.

Artículo 27.- CONVOCATORIAS Y SESIONES

- a) Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.
- b) La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre (físicamente o por Internet) y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.
- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del dia, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
- d) Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado en el artículo 16 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.
- e) No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
- f) Igualmente quedará válidamente constituida la Junta directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordase por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la dehominación de Junta Directiva Universal.

- g) A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.
- h) Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece en el artículo 16 para la Asamblea General.
- i) Dado el carácter nacional de la AA-1E y debido a la domiciliación distribuida por todo el territorio español de los miembros que componen esta asociación, las sesiones de reunión de Junta Directiva podrán realizarse por Internet, utilizándose los medios audiovisuales de que dispongan sus miembros, levantándose las actas que correspondan con cumplimiento de los demás requisitos. En cuanto a las Asambleas, se procurará su celebración en un lugar concreto de la geografía española, aplicándose los requisitos previstos en estos Estatutos.

Artículo 28.- COMPETENCIAS

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Elaborar el Proyecto de Presupuesto y someterio para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Informar sobre el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Crear las Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Su funcionamiento será regulado por los miembros de las propias comisiones en su primera sesión constitutiva.
- h) Proponer a la Asamblea la creación de Delegaciones Territoriales en las Comunidades Autónomas que considere necesario para facilitar la gestión, relaciones y consecución de los fines de la Asociación. Las Delegaciones podrán contar con sede propia si así llegase a considerar, pero desarrollarán su labor siempre sometidas a las directriçes generales de actuación fijadas por la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 29.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCIÓN 3ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artículo 30.- DE LAS ACTAS

- a) De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
- c) Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
- d) Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.
- e) La formalización de firmas se podrá hacer utilizando medios ofimáticos.

Artículo 31.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los tramites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE, PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 32.- DOCUMENTACIÓN OFICIAL

La asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la hormativa específica que le resulte de aplicación.

- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación, así como de los nombramientos que se produzcan (cargos honorificos, sustituciones de miembros de Junta Directiva, etc.).

Artículo 33.- PATRIMONIO INICIAL

El Patrimonio Inicial de la Asociación es de CERO euros.

Artículo 34.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- Las donaciones, premios, ayudas o subvenciones concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, fijas o esporádicas.
- d) Herencias o legados, aceptados por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.
- f) Los ingresos provenientes de la realización, por parte de los miembros de la Asociación, de servicios o actividades lícitas desarrolladas en nombre de la Asociación y en cumplimiento de los fines establecidos en los presentes Estatutos.
- g) Cualquier otro recurso lícito vinculado con las actividades, servicios y fines de la Asociación.

Los recursos económicos generados o recibidos por la Asociación serán destinados integramente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su cesión temporal o entrega definitiva a personas físicas o jurídicas cuyo objeto sea el ánimo de lucro, ni tampoco ser utilizados con fines especulativos, dentro o fuera de la Asociación.

Artículo 35.- EJERCICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTO

- a) El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
- b) Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General.
- c) Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 36.- FINANCIACIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría de 2/3 en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 37.- DESTINO DEL PATRIMONIO

La disolución de la asociación abrirá el período de liquidación hasta cuyo fin la entidad conservará su personalidad jurídica.

El patrimonio resultante después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

En Santiago de Compostela, a 14 de agosto de 2020.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 23/09/2019.

Vº.Bo. EL PRESIDENTE D. Mariano Pastor Sanz

Mariano Pastor Sanz Fecha: 2020.08.14

Firmado digitalmente por Mariano Pastor Sanz 10:55:47 +02'00'

FDO.

LA SECRETARIA DÑA. Elena Goyanes Vilar

ELENA ARMIDA GOYANES (R: G47429865) 2020.08.14 10:42:23 +02'00' FDO.

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDENTE A LA ENROAD ASOCIACION ALFA 1 DE ESPAÑA, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 164920, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSTADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASDCIACIONES.



Macind, 16/09/2020 LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

MARÍA BOSA MONTES SANCHEZ